

INFORME RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA OFICINA PARA LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE ANDALUCÍA.

En relación con el citado proyecto de Decreto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Secretaría General Técnica emite el siguiente informe:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Objeto.

La Oficina para la Defensa del Contribuyente de la Administración tributaria de Andalucía fue creada mediante Ley 23/2007, de 18 de diciembre, por la que se crea la Agencia Tributaria de Andalucía y se aprueban medidas fiscales. Asimismo, mediante Decreto 31/2013, de 26 de febrero, por el que se regula la Oficina para la Defensa del Contribuyente y el Régimen Jurídico de las quejas y sugerencias que se formulen en relación con el funcionamiento de la Administración tributaria de la Junta de Andalucía, se regula la estructura y el régimen de funcionamiento de dicha Oficina; no obstante, los cambios normativos y organizativos acaecidos desde la aprobación de dicho Decreto, así como los objetivos marcados sobre la simplificación administrativa y el impulso de la Administración electrónica hacen necesario una nueva regulación de la materia a fin de armonizarla con el nuevo marco legal, siendo el objeto de este proyecto normativo la aprobación de un nuevo decreto que venga a sustituir al anterior, regulando las funciones y la organización de la Oficina para la Defensa del Contribuyente de la Administración tributaria de la Junta de Andalucía, así como el régimen jurídico de las quejas y sugerencias relacionadas con el funcionamiento de dicha Administración, permitiendo alcanzar un nuevo marco normativo estable para dicha Oficina y para la ciudadanía, reforzando las garantías de los contribuyentes, dotando de mayor seguridad jurídica la tramitación administrativa ante la Administración tributaria de la Junta de Andalucía, posibilitando la utilización de nuevas tecnologías, así como modernizando y agilizando los procedimientos de la Oficina para la Defensa del Contribuyente para adaptar sus normas y medios de actuación a los avances sociales y convertirse en impulsora del cambio y la innovación.



FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO	07/11/2022	PÁGINA 1/10
VERIFICACIÓN	PK2jmRLB5EYP7JDHBGXRX9NV86KN9V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



SEGUNDA.- Competencia.

El artículo 8 de la Ley 23/2007, de 18 de diciembre, por la que se crea la Agencia Tributaria de Andalucía y se aprueban medidas fiscales, establece que corresponde al Consejo de Gobierno, mediante Decreto, la regulación de la estructura y régimen de funcionamiento de la Oficina para la Defensa del Contribuyente.

El artículo 27.8 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispone que corresponde al Consejo de Gobierno aprobar los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes, así como las demás disposiciones reglamentarias que procedan.

Por su parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1.1ª de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, es competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma andaluza tanto la estructura como la regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos; por tanto, nos encontramos ante un proyecto de decreto que se dicta al amparo de la competencia autoorganizativa que el citado artículo 47.1 atribuye a nuestra Comunidad Autónoma.

TERCERA.- Antecedentes y Tramitación.

Al tratarse el proyecto de una disposición de carácter general, el procedimiento de su elaboración debe ajustarse a lo previsto por el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como por el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En este sentido, se destacan los siguientes aspectos seguidos en su tramitación hasta el día de hoy:

Con carácter previo a la elaboración del proyecto normativo, se ha llevado a cabo la consulta pública previa a la que se refiere el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, a través del Portal de la Junta de Andalucía, con el objeto de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma. El plazo para la participación de la ciudadanía fue desde el 26 de abril al 18 de mayo de 2022. Figura en el expediente diligencia del Director General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego, de fecha 19 de mayo de 2022, en la que se manifiesta que no se recibieron aportaciones durante dicho periodo.

FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA	07/11/2022	PÁGINA 2/10
	MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO		
VERIFICACIÓN	PK2jmRLB5EYP7JDHBGXR9NV86KN9V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En el inicio del procedimiento de elaboración de esta norma, se ha recibido del órgano directivo proponente (Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego) la siguiente documentación inicial: texto del proyecto de decreto, acompañado de memoria justificativa; memoria económica sobre la estimación del coste a que dará lugar; memoria sobre impacto por razón de género de las medidas que se establecen; valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación de la norma para la ciudadanía y las empresas; evaluación relativa al impacto de la norma sobre la competencia efectiva, la unidad de mercado y sobre las actividades económicas, adjuntando el anexo I cumplimentado; informe de evaluación correspondiente a la repercusión de la norma en los derechos de la infancia; propuesta de la Dirección General de Tributos, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego por la que se acuerda la necesidad de conceder trámite de audiencia a las entidades que señala; memoria justificativa del cumplimiento de los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía; y propuesta de acuerdo de inicio de la tramitación del proyecto de decreto.

Con fecha 10 de junio de 2022, la persona titular de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea acuerda que se inicie la tramitación del presente proyecto normativo.

Con respecto a la realización de los trámites de audiencia e información pública, se informa lo siguiente:

En cuanto al trámite de información pública, con fecha 21 de junio de 2022, se publicó en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía la Resolución de 13 de junio de 2022, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, por la que se sometía a información pública el mencionado proyecto de decreto por un plazo de quince días hábiles. En esta publicación también se indicaba, entre otros aspectos, que el texto del proyecto quedaría expuesto además, en formato digital, en el Portal de la Junta de Andalucía mediante el punto de acceso identificado con la expresión «Participación pública en proyectos normativos» para general conocimiento y con el objeto de recabar cuantas aportaciones adicionales pudieran hacerse por otras personas o entidades. Con fecha 4 de julio de 2022, la Confederación Andalucía Inclusiva COCEMFE, presenta observaciones al mencionado proyecto.

En lo relativo al trámite de audiencia pública, se concedió el mismo plazo a las entidades representativas de las posibles personas afectadas por el proyecto de decreto para que formularan las observaciones que estimaran oportunas. En concreto, las entidades a las que se les dio audiencia fueron las indicadas por la Dirección General de Tributos, Relaciones Financieras con las

FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA	07/11/2022	PÁGINA 3/10
	MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO		
VERIFICACIÓN	PK2jmRLB5EYP7JDHBGXRX9NV86KN9V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Corporaciones Locales y Juego en su propuesta de fecha 3 de junio de 2022: Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía (CPCUA); Federación de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Andalucía (FACUA); Decanato Territorial de Andalucía Occidental del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España; Decanato Territorial de Andalucía Oriental del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España; Colegios Notariales de Granada y Sevilla; Consejo Andaluz de Colegios de Abogados; Consejo Andaluz de Colegios de Economistas; Colegio de Gestores Administrativos de Granada, Jaén y Almería; Colegio de Gestores Administrativos de Málaga; Colegio de Gestores Administrativos de Sevilla, Cádiz, Córdoba y Huelva; Asociación Española de Asesores Fiscales, delegación Málaga; Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores de los Tribunales; Confederación de Empresarios de Andalucía; Confederación de Empresas Pequeñas y Autónomas de Andalucía (CEMPE); Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos de Andalucía (UPTA); y CERMI Andalucía.

A día de hoy, se han recibido observaciones de: Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía (CPCUA); Federación de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Andalucía (FACUA); y Colegio Andaluz de Colegios de Economistas.

Al mismo tiempo, el proyecto normativo se remitió, para recabar sus observaciones, a todos los órganos directivos de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, así como a la Agencia Tributaria de Andalucía; Cetursa Sierra Nevada, S.A; Apartahotel Trevenque, S.A; Verificaciones Industriales de Andalucía, S.A.; y Fundación Pública Andaluza Instituto de Estudios sobre la Hacienda Pública de Andalucía. También se dio traslado con el mismo fin a la Agencia Digital de Andalucía y a la Agencia Andaluza de la Energía.

Se han recibido las aportaciones de la Secretaría General de Hacienda y de la Intervención General.

Del mismo modo, el proyecto se remitió a todas las Consejerías de la Administración de la Junta de Andalucía, solicitándoles, a su vez, que diesen traslado del mismo a las entidades del sector público que dependieran de cada una de ellas, todo ello a efectos de recabar sus posibles indicaciones.

Se han recibido observaciones de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio.

En cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa establecidas en el artículo 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el texto del proyecto de Decreto y

FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA	07/11/2022	PÁGINA 4/10
	MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO		
VERIFICACIÓN	PK2jmRLB5EYP7JDHBGXR9NV86KN9V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



la documentación correspondiente a este proyecto normativo se publicó en la sección de transparencia del Portal de la Junta de Andalucía, estando disponible en la actualidad para su consulta en el siguiente enlace: <https://juntadeandalucia.es/servicios/normas-elaboracion/>.

Por otro lado, a lo largo del proceso de elaboración de esta norma se han recabado los siguientes informes preceptivos, que una vez emitidos han quedado incorporados al expediente: informe económico-financiero de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos; informe de la Unidad de Igualdad de Género de la misma Consejería; informe de la Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior; así como Informe del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

Asimismo, constan en el expediente informes de valoración de la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego de fechas 25 de julio y 21 de octubre de 2022, sobre la valoración de las observaciones recibidas con ocasión de los trámites anteriormente indicados.

CUARTA.- Observaciones sobre la parte dispositiva del proyecto de Decreto.

Artículo 9: este artículo, referido a los casos en los que las quejas o sugerencias puedan ser objeto de inadmisión, dispone en su apartado primero, párrafos d) y e), que en los casos en los que no se subsane la solicitud tras el correspondiente requerimiento, se inadmitirá dicha queja o sugerencia. En este sentido, y en la misma línea observada por la Secretaría General de Hacienda, cabría valorar si, en estos casos, habría que dar por desistida a la persona solicitante, de acuerdo con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Al respecto, la Dirección General de Tributos, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego considera conveniente mantener la regulación conforme al proyecto remitido, toda vez que así venía regulado en el anterior Decreto 31/2013, de 26 de febrero, así como en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre; no obstante, dicho artículo 94 regula el desistimiento expreso de la persona solicitante, es decir, la voluntad manifiesta de dar por finalizado el procedimiento, al disponer: “1. *Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos. [...] 3. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable*”. Por su parte, el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, relativo a la subsanación y mejora de la solicitud dispone: “*Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de*

FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA	07/11/2022	PÁGINA 5/10
	MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmRLB5EYP7JDHBGXRX9NV86KN9V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21”. Por ello, esta Secretaría General Técnica propone que en los casos en los que no se subsanen los errores en los que pueda incurrir la sugerencia o queja presentada se tendría que estar a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y no al 94 de dicho texto normativo.

Artículo 11.4 a): al objeto de cumplir con lo establecido en el artículo 10.1a) de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, el cual dispone que los poderes públicos andaluces, para garantizar de modo efectivo la integración de la perspectiva de género en su ámbito de actuación debe incluir la variable sexo en las estadísticas, encuestas y recogidas de datos que se realicen, se propone modificar el artículo 11.4 a) del proyecto objeto de este informe, de manera que se incluya la variable sexo como dato esencial, quedando redactado como sigue: “Nombre, apellidos y sexo; razón social o denominación completa, y número de identificación fiscal de la persona interesada y, en su caso, de la persona representante”; todo ello de acuerdo con el modelo normalizado de Hoja del Libro de Quejas y Sugerencias de la Administración tributaria de la Junta de Andalucía, aprobado por Orden 30 de diciembre de 2019, de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía.

Artículo 11.6: en dicho artículo se alude a la observancia de las exigencias de accesibilidad universal de las personas con discapacidad a los servicios de la Administración Tributaria de la Junta de Andalucía, en condiciones de igualdad con el resto de la población, todo ello conforme al artículo 50 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía; no obstante, dicho artículo 50 regula el acceso y utilización de las máquinas expendedoras o suministradoras automáticas. Es el artículo 51 de dicha Ley el que regula las exigencias de accesibilidad a las oficinas de atención a la ciudadanía de las Administraciones Públicas de Andalucía, por lo que se propone aludir a dicho artículo 51 en lugar de al artículo 50.

Artículo 19: el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía propone, en su informe de observaciones de 27 de septiembre de 2022, la sustitución, a lo largo del borrador del proyecto normativo, de la expresión “datos de carácter personal” por “datos personales”, por ser más acorde con la terminología empleada en la normativa vigente y, en especial, en el artículo 4.1 del Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento UE 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE). Dicha observación es aceptada por la Dirección General de Tributos, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego en su informe de 21 de octubre de 2022. No

FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO	07/11/2022	PÁGINA 6/10
VERIFICACIÓN	PK2jmRLB5EYP7JDHBGXR9NV86KN9V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



obstante, en el texto remitido por dicho centro directivo de la misma fecha, en el artículo 19 sigue apareciendo la expresión “*datos de carácter personal*”, por lo que se sugiere la sustitución de dicha expresión por “*datos personales*” en el segundo párrafo del apartado primero de dicho artículo en la frase: “*A estos efectos, no se podrá negar a la Oficina para la Defensa del Contribuyente el acceso a ningún expediente, documentación o dato contenido en un fichero de datos personales de carácter personal, que esté relacionados con la actividad o servicio objeto de investigación*”.

QUINTA.- Consideraciones formales sobre la parte expositiva y dispositiva del proyecto de Decreto.

Consideración previa: a lo largo del texto, y siguiendo una recomendación de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, el órgano directivo proponente recoge el término “decreto” con letra minúscula inicial. No obstante, ese no es el criterio de redacción sentado por el Consejo Consultivo a través de distintos dictámenes en los que ha manifestado que “Decreto, cuando se refiera al texto sometido a dictamen, que es un Decreto concreto, debe escribirse con mayúscula” (por todos, Dictamen 0398/2022). A la vista de este criterio, se sugiere revisar todo el texto para recoger con mayúscula inicial el término decreto cuando venga referido a una norma concreta.

Título: en relación con el Título de la disposición, parece oportuno completar el mismo con la expresión: “*y el Régimen Jurídico de las quejas y sugerencias que se formulen en relación con el funcionamiento de la Administración tributaria de la Junta de Andalucía*”, en los mismos términos que el Decreto 31/2013, de 26 de febrero, que va a quedar derogado por el actual proyecto, al objeto de que, de acuerdo con las Directrices de técnica normativa, refleje con exactitud y precisión la materia regulada, lo que permite hacerse una idea de su contenido y diferenciarlo de cualquier otra disposición.

Parte expositiva:

Párrafo sexto: se sugiere utilizar mayúscula en la palabra “*tributaria*”, con objeto de ser fiel al título de la orden a la que se hace referencia en la frase: “[...]publicándose posteriormente la Orden de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, de 30 de diciembre de 2019, por la que se aprueba el modelo normalizado de Hoja del Libro de Quejas y Sugerencias de la Administración Tributaria de la Junta de Andalucía”.

Asimismo, se propone sustituir el signo de puntuación coma por el punto y coma en la frase: “*dotar de mayor seguridad jurídica a la tramitación de las quejas y sugerencias dirigidas a la Administración tributaria de la Junta de Andalucía; posibilitar la utilización de las nuevas tecnologías; modernizar y agilizar los procedimientos de la Oficina para la Defensa del Contribuyente para adaptar*”.

FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA	07/11/2022	PÁGINA 7/10
	MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO		
VERIFICACIÓN	PK2jmRLB5EYP7JDHBGXRX9NV86KN9V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



sus normas y medios de actuación a los avances sociales; y aún más, convertirse en impulsora del cambio y la innovación”.

Párrafo vigésimo segundo: Se sugiere eliminar la reiteración en la numeración de las disposiciones normativas en la frase: *“El decreto está estructurado en seis capítulos, veinticinco artículos, dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales, ~~una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales~~”.*

Párrafo vigésimo séptimo: Se propone sustituir el signo de puntuación coma por el de punto y coma en la frase: *“El Capítulo V, «Del procedimiento», regula la presentación de las quejas y sugerencias; su acumulación; su tramitación; el desistimiento de las personas interesadas; el deber de colaboración de otros órganos administrativos y tributarios; la publicidad activa y la participación ciudadana.”*

Párrafo trigésimo: Se sugiere utilizar el signo de puntuación coma detrás de la palabra “febrero” en la frase: *“Además, dado que esta nueva norma viene a sustituir al actual Decreto 31/2013, de 26 de febrero, por el que se regula la Oficina para la Defensa del Contribuyente [...]”.*

Parte dispositiva:

Artículo 4. Funciones.

4.1.e): Se sugiere utilizar el plural de la palabra “informe” en la frase: *“Enviar informes a los órganos competentes de la Administración tributaria de la Junta de Andalucía [...]”.*

4.3: Se sugiere indicar el artículo al que pertenece el apartado 2 referido en la frase: *“La Administración tributaria de la Junta de Andalucía dará traslado a la Oficina para la Defensa del Contribuyente para su conocimiento, de todas las advertencias, quejas, recomendaciones y sugerencias a que se refiere el artículo 5.1 y 5.2, ~~y 2~~, así como de las respuestas dadas a las mismas, [...]”.*

Artículo 17. De la tramitación de las sugerencias.

Se propone eliminar las comillas, en el apartado cuarto, al final del artículo, en la frase: “4. Cuando la naturaleza de la sugerencia lo requiera, la Oficina podrá formular las propuestas de mejora o informes a que se refiere el artículo 4.1.f).”²²

FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA	07/11/2022	PÁGINA 8/10
	MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO		
VERIFICACIÓN	PK2jmRLB5EYP7JDHBGXR9NV86KN9V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Artículo 18. Terminación del procedimiento.

En la página 23 del informe de 21 de octubre de 2022, emitido por la Dirección General de Tributos, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego, la redacción de este artículo difiere de la redacción dada en el mismo informe en la página 30, recogiendo en el borrador del texto normativo la redacción de la página 23; de manera que el apartado primero de dicho artículo en el borrador del texto consta de tres párrafos (letras a, b y c), mientras que en el informe, página 30, consta de cuatro. Así, cuando el centro directivo proponente, en el informe referido, procede a valorar la observación que respecto de dicho artículo hace el Consejo Andaluz de Colegios de Economistas de Andalucía, aporta la siguiente redacción:

“Por consiguiente, el artículo 18 queda redactado como sigue:

Artículo 18. Terminación del procedimiento.

1. Los procedimientos de quejas tramitados ante la Oficina para la Defensa del Contribuyente podrán terminar de las siguientes formas:

a) Acuerdo de inadmisión y archivo de las actuaciones, en los términos establecidos en el artículo 9.

b) Respuesta de la Oficina para la Defensa del Contribuyente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15.2

c) Acuerdo o de no tramitación y archivo de las actuaciones, conforme a lo establecido en el artículo 9.3

d) Desistimiento expreso de la persona interesada, conforme a lo dispuesto en el artículo 16.

Los Acuerdos y las respuestas a que se refiere este apartado no constituirán ni reconocerán derechos subjetivos o situaciones jurídicas individualizadas, por lo que no serán susceptibles de recurso alguno, administrativo o jurisdiccional.

Por otro lado, en el borrador del texto del proyecto el artículo 18.1 dispone:

“Artículo 18. Terminación del procedimiento.

1. Los procedimientos de quejas tramitados ante la Oficina para la Defensa del Contribuyente podrán terminar de las siguientes formas:

a) Acuerdo de inadmisión o de no tramitación y archivo de las actuaciones, en los términos establecidos en el artículo 9.

b) Respuesta de la Oficina para la Defensa del Contribuyente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15.2.

c) Desistimiento expreso de la persona interesada, conforme a lo dispuesto en el artículo 16.

Los Acuerdos y las respuestas a que se refiere este apartado no constituirán ni reconocerán derechos subjetivos o situaciones jurídicas individualizadas, por lo que no serán susceptibles de recurso alguno, administrativo o jurisdiccional”.

FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA	07/11/2022	PÁGINA 9/10
	MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO		
VERIFICACIÓN	PK2jmRLB5EYP7JDHBGXR9NV86KN9V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En consecuencia, se propone a la Dirección General de Tributos, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego, comprobar y confirmar cuál de las dos redacciones es la correcta al objeto de incluirla en el texto normativo.

Asimismo, en el mismo artículo, se propone unificar el tipo de letra utilizado en los apartados 1 y 2, así como “sangrar” el apartado 2.

Artículo 24. Funciones.

24.5.c): Se propone sustituir la contracción “del” por la preposición “de” más el artículo en la frase: “Impulsar y apoyar los trabajos ~~del~~ de la Comisión”.

Es cuanto cabe informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho, o criterio técnico especializado por razón de la materia.

Sevilla, a la fecha de firma electrónica.

El Jefe del Servicio de Legislación.

Fdo.: Miguel Ángel Dabán Castro.

VºBº

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA.

Fdo.: María Rodríguez Barcia.

FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA	07/11/2022	PÁGINA 10/10
	MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO		
VERIFICACIÓN	PK2jmRLB5EYP7JDHBGXRX9NV86KN9V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	